CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 12 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión intestada de mínima cuantía que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, (Valle), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2023-00122-00
Proceso:	Sucesión intestada de mínima cuantía
Solicitantes:	Amparo del Socorro Morales Collazos
	Elizabeth Morales Collazos
	Victoria Eugenia Morales Collazos
Causante:	Matilde Collazos Díaz de Morales
Auto:	929

Del estudio de la demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. en lo que respecta a indicar en el libelo el número de identificación de las partes intervinientes, específicamente el de las solicitantes.

2. Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, vale decir, se omitió aportar el registro civil de nacimiento del señor Rubén Américo Morales Collazos.

3. En el acápite de notificaciones se dice que las solicitantes las recibirán mediante el correo electrónico liliaraigosa52@gmail.com, sin embargo, en el poder las demandantes indicaron que recibirían notificaciones desde los e-mail eliana.contadorp@gmail.com y bov58@yahoo.com, por tanto, deberá aclararse el correo donde recibirán notificaciones las demandantes.

4. Revisada la documentación anexa al expediente, se observa que en el registro civil de defunción de la causante así como la Escritura Pública No.738 del 09 de octubre de 1964 figura la finada con el nombre de Matilde Collazos Díaz de Morales, en tanto que en la Escritura Pública 511 del 15 de abril de 2004 se indica que es viuda con sociedad conyugal liquidada, y de que los registros civiles de nacimiento de sus hijos se evidencia que no tienen diligenciado el espacio de reconocimiento de hijo natural (hoy extramatrimonial), todo lo cual apunta a que la causante en realidad era casada. En ese orden de ideas, se requiere al apoderado para que haga la aclaración correspondiente, pues de ser cierto que la señora Matilde Collazos Díaz de Morales estuvo casada con el señor Alfredo Morales García, y de no haberse adelantado anteriormente la sucesión de éste, el proceso debe ser de sucesión doble intestada.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la señora Matilde Collazos Díaz de Morales promovida por las señoras Amparo del Socorro Morales Collazos, Elizabeth Morales Collazos y Victoria Eugenia Morales Collazos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado Julián Mauricio Naranjo Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.627.728 y Tarjeta Profesional No. 265.055 del C.S.J, como apoderado de las demandantes.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **15 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57336a4b3578a3fe4d7ba31ccf984154d832c828154133308ed505b4b6bd91c**

Documento generado en 12/05/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica